



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363103001-2021-00085-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó la falencia que adolecía la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, memorial con sus anexos que fue recibido en este Despacho Judicial el Jue 27/05/2021 12:38 PM desde el correo electrónico [rafaelsteerluna@hotmail.com](mailto:rafaelsteerluna@hotmail.com) a través del correo electrónico institucional [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co); Se encuentra para estudio de admisión o rechazo. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, junio 23 de 2021

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Oficial Mayor/Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). -

**AUTO ADMISORIO DE DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (CONTROVERSIA DE CONTRATO DE TRABAJO)**

**DTE: RAMON ELOY PAJARO MARRUGO**

**DDO: PROMOTORA CAMELIAS S.A.S y RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad debido a que fue subsanada en tiempo la falencia que adolecía la demanda presentada.

Por lo anterior, revisada la demanda subsanada junto con los anexos aportados, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, muy a pesar que el demandado y la sociedad demandada tengan su domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C; por tanto, la demanda subsanada, se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, El Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por RAMON ELOY PAJARO MARRUGO, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C No. 9.284.867, a través de apoderado judicial, abogado RAFAEL STEER LUNA, contra RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.256.428 y contra la sociedad PROMOTORA CAMELIAS S.A.S, identificada con el NIT. No. 901.154.997-7.

**SEGUNDO:** Córrese traslado al demandado RAFAEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.256.429 y al Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CAMELIAS S.A.S, identificada con el NIT. No. 901.154.997-7, por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se le hace saber al demandado y a la sociedad demandada que con la contestación de demanda debe anexar la siguiente prueba documental que tiene en su poder: 1.- Planilla de pagos de salarios hechos al demandante, durante la existencia de la relación de trabajo, es decir, desde el día 15 de junio de 1986 al 28 de noviembre de 2020; 2.- Comprobante o planilla de pago de Cesantía, Intereses a la cesantía, prima de servicio y vacaciones durante toda la existencia de la relación de trabajo, es decir, desde el día 15 de junio de 1986 al 28 de noviembre de 2020., en el evento de que éstas hayan sido pagadas; 3.- Comprobante o planilla de pagos de COTIZACIÓN POR PENSIÓN, durante la existencia de la relación de trabajo, es decir, desde el día 15 de junio de 1986 al 28 de noviembre de 2020.

**CUARTO:** Para efectos de la notificación personal de este auto admisorio al demandado, JOSE GABRIEL SIERRA SOLANO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.094.931 y al Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CAMELIAS S.A.S, identificada con el NIT. No.

